

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado a través del correo institucional, su designación por reparto equitativo entre los Juzgados competentes. Así a Despacho para conocer.



ERICK RUIZ TABORDA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, marzo veintinueve de dos mil veintitrés

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandada:	Señor CESAR AUGUSTO CORREA CORREA
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Radicado:	051294089002 202300109 00
Auto Interl.;	0410

La demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 83 y 84 del CGP, de conformidad con el artículo 422 ibídem y en concordancia con el artículo 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO de MÍNIMA CUANTÍA a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** representado legalmente por la **Dra. PAULA ANDREA GALLEGO MARIN** identificada con la cédula de ciudadanía número **32.143.319** en contra del señor **CESAR AUGUSTO CORREA CORREA** identificado con la cédula de ciudadanía número **71.392.178**, por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$ 28.712.526.14)** moneda legal, contenido en el pagaré suscrito por las partes de forma voluntaria el día 19 de julio de 2019, que se hizo exigible el día 22 de febrero de 2023 discriminado a partir de un préstamo personal N° 40830053456, y en el valor mencionado se incluirá los intereses corrientes correspondientes a las cuotas causadas en el periodo comprendido entre el 06 de noviembre de 2022 y el 22 de febrero de 2023, así como los intereses moratorios correspondientes a las cuotas causadas en el periodo comprendido entre 06 de diciembre de 2022 y el 22 de febrero de 2023.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma **VEINTISIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 27.181.882.64)** moneda legal, correspondiente al saldo insoluto de la obligación, desde el **23 de febrero de 2023**, en que se hizo exigible, a la tasa máxima legalmente autorizada por la

Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece los artículos del 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado, que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días, para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (artículos 431 y 442 Ibídem), al momento de efectuar la notificación, se hará entrega de la copia de la demanda con sus anexos (artículo 91 de la norma antes citada) los términos corren simultáneamente.

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

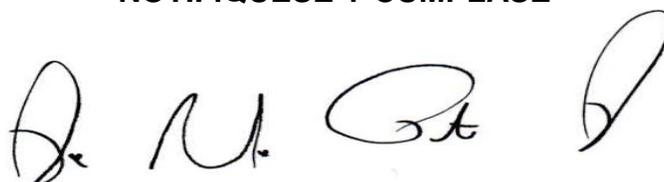
CUARTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre las costas, agencias y demás pretensiones en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: En la forma y términos plasmados en el poder conferido, se le reconoce personería a la abogada Karina Bermúdez Álvarez quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.152.442.818 y la T.P. 269.444 del C. S. de la J., localizable en la calle 46 N° 70A-72, sector Florida Nueva del municipio de Medellín, número de contacto 6043222025 ext. 174 - 3117875879, Karina.bermudez@gecaser.com.co, para que represente los intereses de la parte actora.

SEPTIMO: Frente a la solicitud de dependencias judiciales y ante la gran cantidad de colaboradores designados por la parte actora, se aceptarán los que cumplan de manera estricta lo preceptuado en artículo 123 del CGP y se identifiquen ante la lista presentada, teniendo en cuenta eso sí, que nos encontramos frente a un proceso digital de acceso público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA

Certifica que el auto que precede es notificado por Estados N° 014 y fijado en la página de la Rama Judicial el día 30 de MARZO de 2023 a las 8:00 a.m.



ERICK RUIZ TABORDA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, con la presentación de la demanda, la parte actora solicita medida cautelar. Así a Despacho.



ERICK RUIZ TABORDA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, marzo veintinueve de dos mil veintitrés

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandada:	Señor CESAR AUGUSTO CORREA CORREA
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	051294089002 2022-00328 00
Auto Interl.:	0411

En atención a lo solicitado por la parte actora y de conformidad con lo establecido en los artículos 513 y 599 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devengue el señor **CESAR AUGUSTO CORREA CORREA** identificado con la cédula de ciudadanía número **71.392.178**, al servicio de **ISAGEN SA ESP**, identificada con el NIT 811.000.740, de conformidad con lo previsto en los artículos 156 y 344 del C.S.T y 134 N° 5 de la Ley 100 de 1993.

Se limita la medida a la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000.00.) ML.**

Se dispone entonces oficiar a la entidad **ISAGEN SA ESP** para que se realice las correspondientes retenciones en acatamiento a lo aquí ordenado.

La entidad procederá a hacer las deducciones ordenas y dejándolo a disposición de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia, cuenta depósitos judiciales 051292042002, para el proceso 051294089002 **202300109** 00.

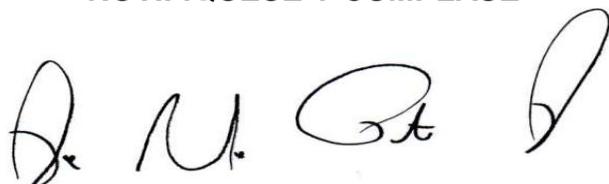
SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO y posterior **SECUESTRO** del establecimiento de comercio denominado **LA CIGARRA CHARCUTERIA Y LICORES** distinguido con matrícula inmobiliaria No. 253268, inscrito en la Cámara de Comercio de Aburra Sur, de propiedad del demandado **CESAR AUGUSTO CORREA CORREA** identificado con la cédula de ciudadanía número **71.392.178**.

TERCERO: En atención a lo solicitado por la parte actora y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del porcentaje sobre los bienes que posee o la participación que el demandado señor **CESAR AUGUSTO CORREA CORREA** identificado con la cédula de ciudadanía número **71.392.178** tiene sobre los:

Inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria número 001-1156600, 001-1156604 y 001-1156637, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín zona sur y del cual la parte actora denuncia bajo la gravedad del juramento como propiedad del citado demandado, o que éste posee un porcentaje sobre el mismo.

Se dispone entonces oficiar a la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos, para que se realice las correspondientes anotaciones en acatamiento de lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized initials and a surname, positioned above the printed name of the judge.

JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, marzo 29 de 2023

OFICIO N°. 0468

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT 890.300.279-4
Demandada:	Señor CESAR AUGUSTO CORREA CORREA CC 71.392.178
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	05129408900 202300109 00

Señores
ISAGEN SA ESP
Ciudad

Cordial saludo,

Por auto de marzo 29 de 2023 este Despacho Judicial se **DECRETÓ** el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devengue el señor **CESAR AUGUSTO CORREA CORREA** identificado con la cédula de ciudadanía número **71.392.178**, al servicio de **ISAGEN SA ESP**, identificada con el NIT 811.000.740, de conformidad con lo previsto en los artículos 156 y 344 del C.S.T y 134 N° 5 de la Ley 100 de 1993.

Se limita la medida a la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000.00.) ML.**

Se dispone entonces oficiar a la entidad **ISAGEN SA ESP** para que se realice las correspondientes retenciones en acatamiento a lo aquí ordenado.

La entidad procederá a hacer las deducciones ordenas y dejándolo a disposición de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia, cuenta depósitos judiciales 051292042002, para el proceso 051294089002 **202300109** 00.

Sírvase proceder de conformidad.

Se recuerda la obligación de acatar las órdenes judiciales, so pena de las sanciones que acarrea.

ERICK RUIZ TABORDA

Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, marzo 29 de 2023

OFICIO N°. 0469

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT 890.300.279-4
Demandada:	Señor CESAR AUGUSTO CORREA CORREA CC 71.392.178
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	05129408900 202300109 00

Señores
CAMARA DE COMERCIO
Aburra Sur

Cordial saludo,

Por auto de marzo 29 de 2023 este Despacho Judicial se **DECRETÓ** el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del establecimiento de comercio denominado **LA CIGARRA CHARCUTERIA Y LICORES** distinguido con matrícula inmobiliaria No. 253268, inscrito en la Cámara de Comercio de Aburra Sur, de propiedad del demandado **CESAR AUGUSTO CORREA CORREA** identificado con la cédula de ciudadanía número **71.392.178**.

Sírvase proceder de conformidad.

Se recuerda la obligación de acatar las órdenes judiciales, so pena de las sanciones que acarrea.

ERICK RUIZ TABORDA

Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, marzo 29 de 2023

OFICIO N°. 0470

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT 890.300.279-4
Demandada:	Señor CESAR AUGUSTO CORREA CORREA CC 71.392.178
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	05129408900 202300109 00

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Zona sur
Medellín Antioquia

Cordial saludo,

Por auto de marzo 29 de 2023 este Despacho Judicial se **DECRETÓ** el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del porcentaje sobre los bienes que posee o la participación que el demandado señor **CESAR AUGUSTO CORREA CORREA** identificado con la cédula de ciudadanía número **71.392.178** tiene sobre los:

Inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria número 001-1156600, 001-1156604 y 001-1156637, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín zona sur y del cual la parte actora denuncia bajo la gravedad del juramento como propiedad del citado demandado, o que éste posee un porcentaje sobre el mismo.

Sírvase proceder de conformidad.

Se recuerda la obligación de acatar las órdenes judiciales, so pena de las sanciones que acarrea.

ERICK RUIZ TABORDA

Secretario